

LA

SPORT

REGIMEN DISCIPLINARIO
FUTBOL 7 SESEÑA



PRIMERA

Las competiciones correspondientes a la Temporada 2019 / 2020 para Fútbol7 tanto en su organización como en su desarrollo se registrarán, específicamente por las disposiciones contenidas en las presentes Normas Regulatoras y por el Reglamento General de C.D LUAL-SPORT, C.D.FUTBOL7 SESEÑA.

SEGUNDA

Las competiciones se desarrollaran con arreglo a los calendarios oficiales que, como anexo, se unirán a las presentes Normas Regulatoras. Los encuentros se disputaran de acuerdo a las Reglas de Juego de fútbol 7 a excepción del fuera de juego que en este campeonato no existirá, y los cambios que siempre serán a balón corrido con permiso del árbitro y el jugador que está en el terreno de juego tendrá que haber abandonado el rectángulo de juego para que su compañero entre y evitar que el jugador que entre sea amonestado.

TERCERA

Los clubes podrán disponer simultáneamente de un número indeterminado de licencias de jugadores por cada uno de sus equipos abonando la cuota personal de inscripción de 20€..

CUARTA

1.- El número máximo de jugadores inscritos en acta será indeterminado, permitiéndose un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un jugador reemplazado volver a jugar nuevamente a la pista de juego. Las sustituciones, se harán conforme a las reglas de juego; serán a balón corrido y autorización del árbitro.

2.- Los ejercicios de calentamiento se realizarán en el lugar indicado para ello y bajo las condiciones indicadas por los árbitros antes del inicio del encuentro.

QUINTA

1.- En las competiciones que se desarrollen por el sistema de puntos a doble vuelta, la clasificación final se establecerá con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2.- Si a la finalización del campeonato se produjese empate entre dos clubes, el mismo se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor en los resultados que se dieran entre los dos equipos, si persistiera el empate se valorará sumados en pro y en contra según el computo general del campeonato; si así no se dilucidase, de ser idéntica la diferencia, resultará mejor clasificado el que hubiese marcado mas goles.



3.- Si el empate se produjera entre más de dos clubes se resolverá:

a) El mismo se resolverá por la mayor diferencia de goles en los resultados que se dieran entre los equipos afectados teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; si siendo aquella idéntica y de persistir el empate se valorará el equipo que marcara más goles en el computo total de la competición.

Las normas que establece el párrafo anterior se aplicaran por su orden y con carácter excluyente, de tal forma que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea de dos o más.

En el caso de empate y de no poder resolver con los puntos anteriores se valorará con el mejor clasificado en la clasificación de la deportividad.

SEXTA

1.- El club excluido de una competición por triple incomparecencia o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación con cero puntos.

- En caso de que un club sea expulsado o abandone la competición no se le devolverá bajo ningún concepto la parte de la inscripción correspondiente, si la fianza.

2.- Se continuara y se reformara el calendario como si ese club nunca hubiese jugado el campeonato eliminando los resultados obtenidos a los club que jugaran contra ellos.

3.- En el caso de que se expulse o abandone un equipo en la segunda vuelta se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

SEPTIMA

1.- El plazo de comunicación del calendario será de siete días antes de la jornada anterior.

2.- El horario oficial para los partidos será el siguiente:

SABADOS : Entre las 16:00 y las 22:00 horas.

DOMINGOS: Entre las 10:00 y las 14:00

3.- C.D.B. LUAL - SPORT CLUB DEPORTIVO y C.D.E. FUTBOL7 SESEÑA por si misma o a través de quien delegue, podrá establecer horarios uniformes para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación final.



OCTAVA

1.- Los clubes, están autorizados a que sus jugadores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partidos.

2.- La publicidad que exhiban los jugadores sólo podrá consistir en un emblema o símbolo de marca comercial patrocinadora y, bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquella. No se considerará publicidad la exhibición del emblema, símbolo y leyenda de la marca comercial propia del fabricante de la prenda deportiva, siempre y cuando sus dimensiones no excedan, en su conjunto de una superficie de quince centímetros cuadrados.

NOVENA

Los jugadores vestirán el primero de los uniformes oficiales de su club.

Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran iguales o tan parecidos que indujesen a confusión y en todo caso, si así lo requiriesen los árbitros, cambiará el suyo el equipo que juegue de visitante.

DÉCIMA

1.- Si una vez comenzado el partido uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a cinco (incluido el guardameta) los árbitros acordarán la suspensión del partido.

2.- Producida la reducción de un equipo a menos de cinco jugadores el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de tres goles a cero, salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será válido. Los goles no conseguidos por jugador alguno, y que completan el resultado de hasta 3 - 0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los jugadores participantes en el encuentro.

3.- En cualquier caso el órgano disciplinario resolverá lo que proceda.

UNDÉCIMA

Los balones que se utilicen en los partidos deberán reunir las condiciones, peso, medidas y presión que determinan las reglas de juego y serán siempre un mínimo de dos por equipo los clubs estarán obligados a presentarlos en el terreno de juego, en caso de pérdida o deterioro tendrán que proporcionar dos balones en condiciones optimas para jugar en el siguiente encuentro.

El incumplimiento de esta norma acarreará la sanción de apercibimiento de sanción y en el caso de ser reincidente será sancionado un punto en la clasificación de la deportividad, y multa económica de 20€.

DUODÉCIMA

1.- Los quipos deberán realizar el abono de los honorarios de inscripción y fianza según marca la organización.

2.- Las sanciones económicas por tarjetas serán de:

- Amarilla; 3€
- Roja; 5€



3.- Las sanciones por partidos, tendrán un coste económico del resultado de multiplicar 5€ por los partidos que correspondan a la sanción con un máximo de 30€.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer dichos honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario.

DECIMOTERCERA

1.- El número máximo de jugadores inscritos en acta será indefinido, y de seis el mínimo para poder comenzar un encuentro, permitiéndose un número indeterminado de sustituciones durante el mismo.

2.- Solamente serán anotados en acta los jugadores presentes. A tal efecto, se considera cerrado el plazo de inscripción de jugadores para un partido en el instante que el árbitro da por iniciado el segundo tiempo.

3.- Las personas que podrán estar ocupando el banquillo, previa inscripción en el acta del partido, serán los jugadores sustitutos y los técnicos: delegado, entrenador.

DECIMOCUARTA

1.- La inscripción para cualquier Campeonato de C.D. LUAL - SPORT, C.D. FUTBOL7 SESEÑA, en las categorías existentes, se realizará a través de requerimiento que habrá que cumplir con carácter imprescindible para poder participar en las referidas competiciones.

2.- Las solicitudes para colaborar en la organización de cualquiera de los Campeonatos establecidos en las presentes Normas Regulatoras, se harán llegar por el responsable del equipo, adjuntando un informe con la información relativa al desarrollo del mismo.

En caso de no existir ninguna solicitud para colaborar en la organización, C.D. LUAL - SPORT, resolverá lo que corresponda. C.D. LUAL - SPORT, en caso de fuerza mayor y cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá variar cualquiera de las fechas y/o el desarrollo de la competición.

DECIMOQUINTA

La interpretación de las Normas Regulatoras de las competiciones de fútbol corresponderá a C.D. LUAL - SPORT, C.D. FUTBOL7 SESEÑA.



RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL FÚTBOL 7 **(ARTÍCULOS)**

Artículo 1.- Normativa de aplicación y órganos disciplinarios.

1.- El régimen disciplinario del fútbol se ajustará a las disposiciones especiales que se contienen en el presente Título y, supletoriamente, a las normas disciplinarias de carácter general.

2.- La potestad disciplinaria de C.D. LUAL - SPORT, C.D. FUTBOL7 SESEÑA, se ejercerá en el fútbol por medio de los órganos específicos de esta modalidad y sobre los clubes y sus integrantes, jugadores, dirigentes, técnicos y componentes de la organización arbitral de la misma.

3.- Tal potestad disciplinaria se extenderá en todos sus efectos y en todo caso a los encuentros y competiciones deportivas de fútbol, que se celebren en territorio.

4.- El nombramiento, tanto del Juez de Competición, como de Apelación, corresponde al Presidente de C.D. LUAL - SPORT y C.D. FUTBOL7 SESEÑA.

Artículo 2.- Infracciones con motivo del partido.

1.- Cuando un jugador, técnico, delegado o integrante del club, cometa alguna infracción y resulten objeto de amonestación o expulsión, el órgano disciplinario impondrá, respectivamente, y en todo caso, la sanción de amonestación o un partido de suspensión, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente.

2.- Las medidas disciplinarias adoptadas por el árbitro, podrán ser dejadas sin efecto por el Órgano Disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del colegiado en la identificación del autor, o en el supuesto de que el afectado se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

3.- En todo caso, las amonestaciones no serán acumulativas. En el caso de doble amonestación en el mismo encuentro el infractor será expulsado con tarjeta azul aunque esta no acareará sanción para próximos partidos a no ser que ocurran hechos más graves.

Artículo 3.- Medidas cautelares.

En el supuesto de infracciones a sustanciar en el seno, tanto del procedimiento disciplinario de carácter ordinario como extraordinario, que presenten características de singular gravedad, especialmente en materia de incidentes de público o cuando el buen orden de la competición así lo aconsejen, el órgano disciplinario podrá, previa comunicación al interesado suspenderle cautelarmente, sin perjuicio del anterior pronunciamiento que corresponda.



Artículo 4. - Modo de cumplimiento de sanciones.

1.- La sanción de inhabilitación, lo será para toda clase de actividades en la organización deportiva de fútbol y la de privación de licencia para la específica a la que la misma habilite.

2.- La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y deberá cumplirse, salvo que hubiera sido impuesta por un periodo no inferior a un año, dentro de los meses de la temporada de juego.

La suspensión de partidos, implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Cuando un jugador pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado por infracción leve en una de ellas con suspensión de hasta tres partidos, no serán computables para su cumplimiento, y por tanto podrá alinearse, en los encuentros que su club dispute en otra distinta a la que cometió la falta.

La regla contenida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de sanciones impuestas como consecuencia de un partido de competición de copa, al cambio de fase de clasificación.

Si la precedente infracción fuera de naturaleza grave o muy grave la suspensión se cumplirá exclusivamente en los partidos que su club dispute en la misma competición en que aquella fuera cometida, si bien no podrá alinearse hasta el total cumplimiento en ninguna otra competición.

Artículo 5. - Gastos.

En el supuesto de suspensión de un encuentro y en todos los casos que se acuerde la celebración o repetición de un encuentro, correrán a cargo del infractor todos los gastos que ello origine, incluidos derechos de arbitraje y alquiler del campo, todo ello sin perjuicio de que el Juez de Competición acordase el pago de la pertinente indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren originado a los participantes o terceros implicados.

Artículo 6. - Faltas cometidas por jugadores, entrenadores, técnicos, delegados, auxiliares y dirigentes y sus sanciones.

1.- Se sancionara la acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro, con la pertinente tarjeta azul, a no ser que la incidencia sea más grave.

2.- Son faltas leves, que serán sancionadas desde amonestación a suspensión por tres encuentros.

a) Protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral.

b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.

c) Dirigirse a los árbitros, jugadores, técnicos o intervinientes de cualesquiera equipos, espectadores, directivos y otras autoridades deportivas con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insultos contra ellos, si bien, en este último supuesto, en todo caso, la sanción será de tres encuentros de suspensión.



f) La firma o suscripción de licencia con un club cuando no se estuviera en posesión de la preceptiva carta de baja del club de procedencia o, en el supuesto de poseerla o no ser preceptiva, cuando se hubiera suscrito también previamente licencia con otro club.

g) El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes o C.D. LUAL-SPORT en materias de su respectiva competencia, cuando dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere grave o se efectúe de forma consciente o reiterada.

5.- Será falta muy grave, sancionable con suspensión de dos años a perpetuidad la agresión a un componente del equipo arbitral o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva, o suponga para el ofendido baja por periodo superior a un año.

6.- Las faltas cometidas por los jugadores suplentes, técnicos, entrenadores, delegados o miembros de clubes serán castigadas según las circunstancias concurrentes, si bien, preferentemente, se sancionarán en su grado medio o, en casos de reincidencias sucesivas en hechos de similar naturaleza, con la penalización correspondiente al grado mínimo de la sanción inmediata superior.

Cuando la infracción fuera cometida por los componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin perjuicio de que se pudiera imputar la comisión a determinados autores individualizadamente, se aplicarán las sanciones previstas para los clubes por incidentes de público con multa de hasta 50€ por reincidente.

Artículo 7.- Faltas cometidas por los clubes y sus sanciones.

1.- Son faltas leves, que se sancionarán con la pérdida de un punto en la clasificación o multa correspondiente:

a) Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves.

b) La actuación de un entrenador en la dirección del equipo o de un delegado, sin los requisitos precisos para ello.

c) El lanzamiento de objetos a la superficie de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo del encuentro, se apercibirá al equipo y si es reincidente se sancionará con la pérdida de un punto y 30€.

d) El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes en materias de su respectiva competencia, salvo que dicho incumplimiento estuviere específicamente tipificado o que por naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere infracción grave o muy grave.

2.- Son faltas graves, que se sancionaran con pérdida del encuentro, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un resultado superior o, en su caso, de la eliminatoria, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:

a) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido.

b) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro, la demora de su inicio o en la reanudación del mismo, cuando no motive su suspensión.

3.- Tendrán asimismo la consideración de faltas graves y se sancionaran con sanción de pérdida del encuentro, siguiéndose en mismo procedimiento que en el punto anterior, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

a) Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos a las instalaciones y superficie de juego, en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria o definitiva del mismo o atenten a la integridad física de los asistentes.



b) Las actitudes violentas o agresiones que por parte de los jugadores se produzcan contra jugadores, entrenadores, delegados, integrantes de club, el equipo arbitral, directivos, dirigentes y otras autoridades deportivas y contra sus bienes, antes durante, o después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo.

En los dos apartados anteriores, se podrá imponer la sanción que corresponda en su grado máximo cuando no estuvieran presentes las fuerzas de orden público o de seguridad privados.

4.- Son faltas graves, que se sancionaran con pérdida del encuentro, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, o en su caso, de la eliminatoria, y descuento de tres puntos en la clasificación, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:

a) La presentación al inicio del encuentro de un numero de jugadores inferiores al reglamentariamente previsto para la iniciación del partido, nunca inferior a 4 jugadores.

b) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada por parte de un equipo del club.

c) La retirada de un equipo de la superficie de juego una vez comenzado un encuentro impidiendo que éste concluya o su actitud incorrecta si provoca u origina la suspensión del mismo.

d) La simulación de lesiones u otras dificultades de los jugadores cuando provoque la suspensión o finalización de éste.

e) La interrupción anormal del juego, realiza por cualquier miembro del banquillo o persona relacionada con un club, evitando una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario.

f) Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos componentes en materias de su respectiva competencia, cuando dicho incumplimiento, por la naturaleza o circunstancias concurrentes, se considere grave o se efectúe de forma consciente o reiterada, siendo sancionado con multa de hasta 20,00 €.

5.- Se sancionaran con la cuantía de la reparación, cualquier destrozo de las instalaciones deportivas o materiales por cualquier componente del club o miembro del público. Así como gastos arbitrales en caso de incomparecencia

Artículo 8.- Otras conductas contrarias al buen orden deportivo.

Las conductas contrarias al buen orden deportivo, distintas de las tipificadas en el presente título, serán sancionadas conforme a la gravedad de las mismas, a tenor de las penas establecidas en los artículos y apartados expresados en el mismo y a tenor de la naturaleza de aquellas.